

por la injuria que haze à la Republica, que tiene derecho à guardar la vida de sus Ciudadanos, y usar de ella en las cosas necesarias. Así lo tiene con la comun, dicho Bonacina, num. 14.

13 Es, pues, pecado gravísimo, y con varias circunstancias, numero, y especie diversas, el matarse vno à sí mismo, no solo por lo que queda dicho, sino tambien porque sin remedio de penitencia incurre en eterna muerte, y pierde la felicidad sempiterna; como bien dicho Molina, numer. 2. A cerca de la pena de confiscacion, que incurre el que se mata à sí mismo, vease dicho Molina, disp. 20. por toda ella.

Preguntarás lo 4. Si sea licito matarse vno à sí mismo indirectamente?

14 Respondo: que aunque no es licito matarse vno à sí mismo directamente, con todo esto será licito, con justa causa, hazer, ò dexar alguna accion, de la qual se ha de seguir de cierto la muerte, con tal, que la intencion no sea directa de perder la vida. Es comun de los DD. Y la razon es, porque el Precepto quinto del Decalogo, no obliga à nunca poner la vida à peligro, sino à que no se ponga temerariamente, y con intencion de perderla: Ergo, &c.

15 De aqui se sigue lo 1. que puede el reo no huir de la carcel, aunque sepa que le han de quitar la vida. Lo 2. que puede el malhechor, por zelo de justicia, ofrecerse al Juez, que sabe le ha de condenar à muerte; porque por justa causa puede vno procurarse la muerte por legitimo modo, así como se la puede procurar, y desear à otro. Lo 3. que el que está condenado à muerte por hambre, puede abstenerse de la comida, que se le ofrece ocultamente. Esto niegan Aragon, y Victoria; mas sin razon, pues ellos llevan, que el reo está obligado à beber el veneno, si le condenan à ello.

16 Siguese lo 4. que puede el Soldado (y aun está obligado à ello) no desamparar el puesto en el peligro comun; aunque sepa que ha de morir en él; puede subir el primero à la muralla, &c. Lo 5. que puede qualquiera arrojarle à recibir en sí el golpe de la facta, espada, &c. por conservar la vida del Principe, padre, hermano, ò amigo; como consta de aquello de San Juan 15. *Maiorem banc dilectionem nemo habet, vt animam suam ponat quis pro amicis suis.* Añaden Llesio, y Becano, con Toledo, que si el amigo estuviere condenado à muerte injustamente, podrá ofrecerle à morir por él; pero no si la tal condenacion fuese justa, porque esto sería incitar al pecado.

17 Siguese lo 6. que puede vno servir à los apellados, aunque sepa que ha de morir. Lo 7. que puede vno licita, y virtuosamente darse con moderacion à los ayunos, vigiliyas, y penitencias por algun honesto fin; v.g. por amor de Dios, mortificar la carne, &c. No obstante, que estas cosas disminuyen la salud, y acortan la vida, de lo qual tenemos buen exemplo en San Bernardo, el qual dizen bufcava los lugares húmedos para vivir, por ser en-

fermos, y la enfermedad escuela de la virtud. Y la razon es llana; porque si puede vno exponer la vida por la salud corporal del amigo, mucho mejor por la espiritual propria.

18 Dixe: Con moderacion; porque si fuese con demasia, y con intencion de quitarle la vida, sería homicida de sí mismo, y por consiguiente pecado mortal, como queda probado arriba.

19 Siguese lo 8. que puede vno pegar fuego à vn barril de polvora para arruinar alguna Totre de los contrarios, aunque sepa que ha de perecer tambien. Buenos exemplares son Santon, y Eleazar, que son alabados en la Sagrada Escritura: *Imò*, muchos Autores reputan por virtuosa la dicha accion, *ad hoc*, secula la inspiracion del Espiritu Santo.

20 Siguese lo 9. que es licito à los Soldados, y gente del Navio, pegar fuego, ò dar barrero al Galeon para que se vaya à pique, porque los enemigos no se aprovechen del, de sus riquezas, y artilleria. Y la razon es, porque en estos casos no se mata vno à sí mismo, ò no pretende directamente su muerte, sino que los enemigos no se aprovechen de dichas cosas con daño publico: *Imò*, es accion digna de alabanza poner antes la vida por justissima causa, como por la exaltacion de la Fè, y extirpacion de los enemigos de ella, que por temor de la muerte entregales armas, y riquezas con que nos hagan injuntamente guerra.

21 Siguese lo 10. que es licito à qualquiera muger, aunque no sea noble, el no mostrar sus partes al Cirujano, aunque sea con peligro de la vida, por razon de la honestidad, y por evitar el empucho, y la verguença; como bien Juan Sanchez, in *Select. disp. 3. num. 7.* Y la razon es, porque en tal caso expone la vida à peligro con razonable causa: Ergo, &c.

22 Siguese lo 11. que tambien pueden ser escusados los que por la agilidad de su cuerpo andan sobre vna maroma, ò toman veneno, añadiendo luego el remedio; como con Navarra, Navarro, Rodriguez, Fillacio, y otros, lo tiene Bonacina. Y la razon es, porque aunque dichas cosas son peligrosas, con todo esto se purga dicho peligro por la aplicacion del suficiente remedio.

23 Siguese lo 12. que podrá vno licitamente dar la tabla en vn naufragio à otro compañero, ò el pan à otro necesitado, en caso que aya de perecer vno de los dos. Así lo tienen, con Victoria, Toledo, Azor, Fagundes, y otros, Machado, y Llesio, *ubi infra*. Lo vno, porque esto no es matarle à sí mismo, sino solo ceder de su derecho, y no gozar del, pudiendo. Y lo otro, porque tiene suficiente causa para no comer, ò dar la tabla, que es el oficio de caridad con el proximo: Ergo, &c.

24 Todo lo dicho en este Quesito es comun, como se puede ver en nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Homicidium* 1. num. 6. 7. y 8. Llesio, lib. 2. cap. 9. dub. 6. à num. 27. ad 35. Bonacina, tom. 2. de *restit. in part. disp. 2. quest. vlt. sect. 1. punct. 5. à n. 3. ad 10.* Tru.

Trullench, lib. 5. cap. 3. dub. 2. Becano, de homicidio, quest. 11. num. 6. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 17. doc. 3. à num. 3. y otros.

## SECCION DEZIMA.

## De la mutilacion propria.

Preguntarás lo 1. Si es licito matarse vno, ò cortarse vn miembro por la salud del cuerpo? Como si el tal estuviere encarcelado, ò le hubiese mordido vna viuora, y no hubiese otro remedio mas presto, ò mas à propósito?

1 Respondo lo 1. afirmativamente. Es de todos los DD. que se citarán en la conclusion segunda. Y la razon es; porque los miembros son por el bien del todo: luego quando algun miembro es pernicioso al todo, será licito cortarle.

2 Respondo lo 2. que no solo puede, sino que está obligado qualquiera à permitir que se le corte vn miembro, quando los Medicos juzgan ser esto necesario, y no se han de padecer grandes dolores en la tal abscision. Así lo tiene, con Molina, Soto, Sa. Toledo, Fillacio, Tutriano, Llesio, y otros, Bonacina, *ubi supra*, punct. 6. num. 2. Y la razon es, porque cada vno está obligado à mirar por la propia vida, y procurarla, quando no son muy dificiles los medios.

3 Respondo lo 3. que si se han de padecer grandes dolores en la tal abscision, no está obligado vno à permitirle, ni puede ser forçado à ello. Así lo tienen dichos DD. Y la razon es, porque ninguno está obligado à conservar la vida à tanta costa, ò con tantos dolores: salvo quando la vida de alguno fuese muy necesaria para el bien publico, ò comun.

4 De aqui se sigue, que el subdito no estaría obligado à obedecer al superior, que le mandasse lo contrario. Así lo tiene dicho Bonacina, con Salon, contra Llesio; y se colige, *ex Di. Thom. 2. 2. quasi. 65. art. 1. in corpore*, y de otros. Y la razon es, porque aquellas cosas, que son muy dificultosas, y que son como actos heroycos, como lo es el padecer gravísimos dolores, no caen debaxo de precepto: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si será licito el mutilarse vno; esto es, cortarse algun miembro para vencer las tentaciones de la carne?

5 Respondo, que nunca es licito lo dicho. Así lo tienen, con Santo Tomàs, Molina, Salon, Tutriano, Fillacio, Bañez, Toledo, Llesio, y Sylvio, dicho Bonacina, num. 6. y Balleo, tom. 1. verb. *Homicidium* 1. num. 31. Y se prueba: lo vno, porque en el Canon 2. de los Apostoles, y en el Canon 1. del Concilio Niceno, se prohíbe expressamente lo dicho, como lo refieren Machado, lib. 2. part. 3. tract. 7. doc. 3. num. 2. y Becano, de *mutilatione*, quasi. 2. num. 1. Y lo otro, porque semejante medio no es necesario para evitar el pecado, pues basta no consentir: *Imò*, la castracion no es útil, ò

conveniente remedio para quitar las tentaciones de la carne; porque aunque impide la generacion, no impide empero lo libido, como lo tienen muchos, *apud dictum Becanum*.

6 Opondrás. Origenes se cortó las partes viriles para mejor servir à Dios. Y Marcos, vn cierto Anacoreta, por no ordenarse de Sacerdote, se cortó el dedo pulgar, en señal de humildad: luego por semejantes causas será licito lo mismo: Ergo, &c.

7 Respondo: que los dichos, y semejantes exemplos se pueden escusar, ò por ignorancia, ò por la Divina inspiracion: *Imò*, muchos reprehenden à Origenes por el tal hecho, veanse dichos Becano, y Bonacina.

8 Opondrás lo 2. aquello de S. Mateo, cap. 4. *Si oculus tuus scandalizat te, erue eum, & projice illum abste.* Luego si puede sacarse vno el ojo por evitar el escandalo, tambien podrá cortarse los miembros viriles por la salud espiritual: Ergo, &c.

9 Respondo: que dicho lugar no debe entenderse de la abscision corporal, sino de la espiritual; esto es, de la remocion de las ocasiones: como bien con Soto, dicho Bonacina; el qual dize tambien, con San Agustin, Basilio, y Chrysostomo, que aquel otro lugar de S. Mateo, cap. 16. *Sunt qui se castraverunt propter Regnum Cælorum*, no se debe entender de la física castracion, sino de aquellos que se han obligado por voto à guardar castidad perpetuamente.

Preguntarás lo 3. Si se será licito à vno quitarse vn miembro por mandado del Juez, ò del Tyrano, quando sabe, que si no se le corta le han de matar?

10 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Pedro de Navarra, Maldero, Molfesio, y otros, Diana, part. 5. tract. 4. ref. 32. Y con Tanero, Bonacina, Sa. Toledo, y Llesio, Balleo, tom. 1. verb. *Homicidium* 1. num. 32. contra Soto, Sayró, Salon, Aragon, y otros. Y se prueba: lo 1. porque la parte es naturalmente por el todo, *sed sic est*, que aquí se expone à peligro la parte, para que el todo se conserve: Ergo, &c.

11 Y lo 2. porque por esto nunca es licito matarse vno con autoridad privada, porque esto nunca es medio para salvar alguna cosa en el hombre mas excelente que la vida; *sed sic est*, que el todo es mas excelente que la parte, ò miembro, y se haze mas útilmente el negocio de todo el cuerpo, en que perezca vna parte, que todo él; y el hombre debe amarse mas à sí, que à vna parte suya, y preferir el mayor bien al menor: Ergo, &c.

12 Ni haze al caso, el que tal necesidad provenga *ab extrinseco*; porque la necesidad está en el mismo hombre, ora provenga de la naturaleza, ora del Tyrano, en lo qual no ay discernimen, ni diferencia alguna, para que así en vn caso, como en otro, sea licito exponer la parte à peligro, porque se salve el todo. De donde es, que aunque peque el Tyrano, que impone dicha necesidad, no empero peca el que oprimido de tanta necesidad *ya de dicho medio para su natural fin*.

13 *Imò*, dize dicho Diana, con Hurtado de Mendoza, que en tal caso, si v.g. Pedro no se atreviese à cortar la parte, ò miembro que se le pide, podrías tu de consentimiento suyo cortarcela: porque lo que Pedro puede hazer licitamente en si para evitar la muerte, podrè hazer yo de consentimiento suyo.

14 Advierto empero: que si el Tyrano mandasse lo dicho por causa de Religion, como si mandasse que te cortasses la mano, porque celebrasse Missa, no te sería licito el cortarcela: como bien dicho Basico. Y la razon es, porque haziendo, ò executando lo dicho parecería que castigavas, y reprobabas tu mesmo hecho, siendo acto perteneciente à la Religion: Ergo, &c.

15 De aqui se sigue: que el que està detenido en la carcel con vna cadena de hierro para quitarle la vida; ò que ha de morir abrasado; ò ha de ser muerto por los ladrones, ò comido de fieras, podrà cortar se licitamente vn miembro para librarse de las prisiones, y conservar la vida.

16 Siguese lo 2. que quando vno en la guerra no tiene balas, ni otra cosa que tirar, podrà quitarse los dientes para defender la vida; como lo hizo vn cierto Soldado, segun Maphco, en la Historia de la India.

17 Siguese lo 3. que quando el lugar en que vno se halla se quema, y no ay otro modo de escapar, podrà echarse por la ventana, aunque prevea que del tal salto se ha de quebrar alguna pierna, ò brazo.

18 Siguese lo 4. que será licito el sacarte vn ojo, porque otro no te saque los dos; como con muchos tienen todo lo dicho dichos Basico, y Diana: y lo mesmo Lelsio, Bonacina, y otros, porque en todos estos casos milita la razon de la conclusion. Y la razon general es; porque al hombre, como à guarda, y governador de sus miembros, le es licito el disponer de ellos, conforme lo pide la razon, y salud del todo: Ergo, &c.

Preguntarás por incidencia lo 4. *Si los Cartajanos estèn obligados en peligro de muerte à abstenerse de comer carne?*

19 Afirman, que estàn obligados à abstenerse de comer carne, *ad hoc* con peligro de muerte, Vazquez, Granados, y otros, y con fundamentos fuertes; por lo qual tengo por probabilissima dicha sentencia.

20 Respondo *tamen*: que secluso escandalo, y menosprecio, podràn comer carne en dicho caso, aunque tengan otros manjares; pero no estàn obligados à ello; como bien, con Tomàs Sanchez, Lorca, Montefinos, Duvalio, Victoria, y otros, lo tiene Diana, *part. 5. tract. 3. ref. 136. y tract. 4. ref. 32. Vide illum.*

21 *Imò*, añaden algunos, que secluso escandalo, podrían comer carne *ad hoc* fuera de enfermedad, sin pecado mortal, porque no estàn obligados à ella por voto, sino solo por costumbre: Pero que fuera de enfermedad no la puedan comer sin peccado mortal, es coman de los DD. que cita, y sigue dicho Diana, *part. 3. tract. 2. ref. 39.* y es la que se debe tener: porque aunque no estèn obligados à abstinencia de carne, por razon de voto, estànlo empero por razon de Estatuto, y costumbre, que obliga à mortal: Ergo, &c.

## SECCION UNDEZIMA.

*Del desear la muerte à otros, y à sí; y del deleytarse en los males de otro, y entristecerse de sus bienes.*

Preguntarás lo 1. *Si será pecado mortal desear la muerte à su proximo por algun bien temporal, como por algun emolumento, ò comodidad, ò por heredarle?*

1 Respondo afirmativamente, y que dezir lo contrario està condenado por la Santidad de Inocencio XI. à las Propos. 13. y 14. donde se condena tambien el dezir, que no sería pecado mortal la tristeza de la vida del proximo, y la complacencia de su muerte, por el dicho motivo: y los motivos, porque justissimamente se condenò lo dicho, se pueden ver en nuestro tomo de las Proposiciones, sobre las dichas Propos. 13. y 14. à num. 1. ad 5. pag. 444. de la 2. impresion.

2 Advierto empero: que puede vno licitamente holgarle del emolumento temporal, que se le siguiò por la muerte de otro, no holgandose de su muerte: v. g. muridò su padre de Antonio (con muerte natural, ò violenta) y heredò este vn Mayorazgo grande: podrà dicho Antonio en tal caso holgarle de la herencia, no holgandose de la muerte de su padre: lo vno, porque en dicho caso no se huelga Antonio de que su padre aya muerto, sino de que *ex suppositione* que aya muerto, sea el el heredero, lo qual no es malo, ni incluye malicia alguna: Ergo, &c.

3 Y lo otro, porque así parece lo sienten comunmente todos, pues de ordinario le dan todos al tal heredero, juntamente pesame, y norabuena: el pesame, por la muerte del padre; y la norabuena, porque ha quedado heredero: luego tambien el hijo podrà tener juntamente pesame de la muerte de su padre, y holgarle de ser el el heredero: Ergo, &c. Y que lo dicho no estè comprehendido en la condenacion de las dichas Proposiciones, diximos sobre ellas, num. 20. pag. 446. *Vide ibi.*

4 Advierto lo 2. que tampoco queda comprehendida en dichas condenaciones la sentencia de Gerson, Vazquez, Cayetano, y otros, que dizen ser licito desear el objeto malo, debaxo de esta condicion: *Si fuera licito, v. g. yo me vengara, si no fuera pecado: deseara yo que Antonio se muriera, si essa no fuera malo.* Ni la sentencia de Sanchez, *lib. 1. cap. 2. num. 30.* el qual dize, no ser pecado el desear la muerte al proximo, si fuere voluntad de Dios que muera, quando la voluntad de Dios se antepone à la nuestra. Y la razon es; porque las dichas Pro-

Proposiciones condenadas no hablayan del deseo condicionado de que hablan estas sentencias: Ergo, &c. Vease lo que diximos sobre las dichas Propos. *conclus. 5. num. 22. pag. 446.*

Preguntarás lo 2. *Si sea licito al hijo holgar se del parricidio del padre, cometido en la embriaguez, por las grandes riquezas, que por la tal muerte heredò?*

5 Respondo negativamente: y que dezir lo contrario està condenado por Inocencio XI. Propos. 15. y con justissima razon, porque en dicha impia, y horrible delectacion ay tres malicias espectralmente distintas, como diximos sobre la dicha Proposicion, num. 1. y 2. *Vide ibi.* Y veanse tambien los num. 3. y 4.

Preguntarás lo 3. *Si sea licito en algun caso desear la muerte à otro, ò algun otro mal?*

6 Respondo: que por otros fines extrinsecos, que sean de la gloria de Dios, y diversos de la codicia, ò deseo de adquirir hacienda, ò emolumentos temporales, es licito desear mal al proximo, y aun desearle la muerte: porque *eo ipso*, que se desee lo dicho por algun fin bueno, como por evitar algun mal espiritual, ò temporal mayor, por el mesmo caso se desea bien; pues no es pequeño bien estorvar el mal espiritual, ò el mayor mal: Ergo, &c.

7 De aqui es, que se puede desear à vn hombre sobervio, que Dios le embie perdidas de hacienda para que refrene su soberbia: à vn deshonesto enfermedades, para que dexee la deshonestidad: à vn blasfemo, ò perjuro, vna perlesia, para que no pueda hablar: puedese tambien desear con zelo de justicia, que sean castigados los malhechores, porque con esso no pequen mas, ni sean dañosos à la Republica. Es tambien licito desear, y alegrarse con la muerte de vn pecador escandaloso, porque no sea ocasion de ruina à otros: desear la muerte à vn enfermo incurable, que padece mucho, porque se acaben sus trabajos. Esle licito à vn hombre muy pobre, que tiene muchas hijas, desearles la muerte; porque no teniendo con que ponerlas en estado, estàn à peligro de perderse.

8 Pero aun mas es lo que en este punto dizen Azor, y otros, y parece aprobarlo Diana, *part. 3. tr. 6. ref. 84. §. Hinc*; conviene à saber, que le es licito à la madre desear la muerte de las hijas, porque por ser feas, ò pobres no las puede casar segun su deseo; ò si por causa de ellas la tratasse mal su marido. Y lo mismo tiene Bonacina. Y la razon que dan es; porque aquello no es odio de la persona, sino de la cosa, *id est*, de la deformidad, ò pobreza: y en el segundo caso, no nace dicho deseo de displicencia à cerca de las hijas, sino de la detestacion del proprio mal.

9 Lo contrario empero juzgo debe tenerse en ambos casos: como bien Hozes, con Trullench, sobre la Proposicion 13. de Inocencio, num. 3. Y la razon es; porque las hijas no son causa del mal en la madre, ni de su muerte de ellas redundan algun bien comun: ni dicho deseo es por evitar algun

mal espiritual, ò temporal mayor de las mesmas hijas, como suponemos: luego el tal deseo sería *omnino* contra caridad, pues no ay bastante motivo que le cohoneste.

10 Advierte empero, y bien dicho Trullench, en *Decalog. lib. 1. cap. 6. dub. 2. num. 11.* que es licito desear la muerte del proximo, por razon de nuestro proprio bien honesto: y que así puede la doncella, que es solicitada de algun mancebo, desear que cayga en enfermedad para que cesse de perseguirla, ò que se muera, sino se ha de enmendar, ò por que no la sea en adelante ocasion de algun mal espiritual.

11 Y tambien por razon del bien vil; *id est*, por evitar algun incommodo injusto, y considerable, sería licito desear otros males inferiores à la muerte: como si vno te moviesse pleyto injusto en cosa grave, podrías desearle que cayesse enfermo; para que se arrepienta, y enmiende: ò desearle cayga en pobreza; si por abundancia de bienes moviesse el pleyto. Así tambien la será licito à la muger, que ve à su marido que la disipa sus bienes, desearle vna enfermedad para que vuelva sobre sí, y se enmiende.

12 Lo mismo dize Baco en su Suma, *disp. 7. cap. 5.* del desear la muerte por el bien publico, ò incommodo proprio grave. Y así dize, que podemos desear la muerte al Gran Turco, porque los Principes Christianos le sucedan, y su Imperio venga à la Christiandad: y desear la muerte de los enemigos injustos, quando para nuestra quietud no se halle otro remedio, &c. Lo qual se debe entender en el sentido que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones, *vbi infra, num. 13.*

13 Pero à cerca de esto, veanse otros muchos exemplares, y causas en nuestro tomo de las Proposiciones, sobre las Propos. 13. y 14. de Inocencio, à num. 11. ad 20. pag. 445. y 446. de la 2. impresion.

Preguntarás lo 4. *Si el entristecerse del bien de otro, porque te disminuye tu proprio bien, sea pecado mortal de embidia ex genere suo?*

14 Supongo: que si vno se entristeciese del bien del proximo, por el mal que del se le avia de causar, no cometeria pecado alguno; como lo tienen todos los DD. segun Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 5. tract. 1. doc. 6. num. 2.* porque en tal caso la tal tristeza es por el daño proprio, y no porque dicho bien le sea diminutivo de su propria excelencia, y por consiguiente no es pecado de embidia; como con Santo Tomàs, San Gregorio, y Balde, lo tiene dicho Machado, num. 3.

15 Supongo lo 2. que el que se entristece, quando ve à su proximo mas medrado que el, no comete pecado de embidia, sino que siente mas su mala fortuna à vista de la buena agena; como con Santo Tomàs, Juan Sanchez, y Balde, lo tiene dicho Machado, num. 4.

16 Supongo lo 3. que la embidia es vna desordenada tristeza del bien de otro, no en quanto es bien del otro, sino porque le es diminutivo de su